

de las financiación previstas en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

Ante la necesidad de adscribir tales competencias al Organismo correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma, se estima que tal adscripción debe realizarse al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, como Organismo Autónomo de carácter Industrial dependiente de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía creado por Ley del Parlamento de Andalucía 1/1983, de 3 de marzo, en cuya estructura y fines son perfectamente encajables las competencias transferidas en materia de pequeña y mediana empresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo Unico. Se asignan al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, Organismo Autónomo de carácter Industrial dependiente de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1788/1984, de 1 de agosto, en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 302/1984, de 27 de noviembre, sobre computabilidad de préstamos en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica y en particular, sobre la reforma y desarrollo del sector agrario. Asimismo, el apartado 3º de dicho artículo establece las competencias exclusivas sobre las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales en el ámbito territorial de la Comunidad.

El Decreto 158/1983 de 10 de agosto al regular el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, establece en su artículo 5º. 1 que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar las inversiones que las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales hayan de computar en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

Por otra parte y dadas las dificultades de financiación por las que atraviesa el sector agrario en Andalucía, parecía aconsejable el establecimiento de un Convenio de colaboración entre las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Agricultura y Pesca y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas encaminado a conseguir vías de financiación más favorables para este sector, cuya formalización se autorizó por el Decreto 144/1984 de 22 de mayo.

Celebrado dicho Convenio, resulta necesario establecer la computabilidad de los préstamos que se acojan al mismo dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía y, al mismo tiempo, dar la necesaria publicidad a las condiciones y al procedimiento para la obtención de tales préstamos.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía, Planifica-

ción, Industria y Energía previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido el día 27 de noviembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, podrá calificar como computables en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, los préstamos que dichas entidades concedan para la financiación de campaña de los sectores que se recojen en el Anexo I, y así como atender a las necesidades de capital circulante de las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio autorizado por el Decreto 144/1984, de 22 de mayo.

Artículo 2º. Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados, por aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan en explotación o vayan a realizar las campañas de los sectores que se reflejan en el Anexo I y por las PYMES preferentemente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, para sus necesidades circulantes.

Artículo 3º. Las condiciones financieras de estas operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Convenio a que se refiere el artículo 1º, serán las siguientes:

La cuantía máxima del préstamo por titular y explotación en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 ptas. en caso de financiación de campañas de producción agrícola y ganadera y de 10.000.000 ptas. en caso de financiación de capital circulante de PYMES que comercialicen y transformen productos agrarios, pudiendo ampliarse el techo máximo por autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plazo de amortización de los préstamos será igual o inferior a 11 meses, amortizándose el capital final del vencimiento del plazo.

El tipo de interés aplicable será el 12% para aquellos préstamos incluidos en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial y del 15% para los préstamos libres.

Artículo 4º. Los préstamos libres gozarán de una subvención de tres puntos en el tipo de interés.

Artículo 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o en cualquiera de las Agencias de Extensión Agraria, según modelo oficial que figura como Anexo II.

Artículo 6º. Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previo dictamen de la Consejería de Agricultura y Pesca y serán publicados en el B.O.J.A.

#### DISPOSICIONES FINALES

Unica. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

ANEXO I  
ACTIVIDADES FINANCIABLES

CONCEPTO	PTAS./HA.	MAXIMO PTAS. POR EXPLOTACION	PERIODO HASTA
Leguminosas-grano	25.000	1.000.000	9 meses
Soja	25.000	1.000.000	6 meses
Patata extratemprana (Málaga y Granada)	250.000	1.000.000	6 meses
Patatas otras	200.000	1.000.000	6 meses
Tomate otoño	200.000	1.000.000	9 meses
Melón/Sandía, extensivo/riego	40.000/60.000	1.000.000	6 meses
Melón/Sandía, enarenado y bajo túnel	200.000	1.000.000	6 meses
Ajo, cebolla, secano/riego	80.000/120.000	800.000/1.200.000	9 meses
Tabaco (cultivadores directos)	150.000	500.000	11 meses
Cítricos	70.000	1.000.000	11 meses
Almería Cítricos	120.000	1.000.000	11 meses
Frutales no cítricos, excluye almendro y olivo	100.000	1.000.000	11 meses
Subtropicales	70.000	500.000	11 meses
Parral de Almería	150.000	500.000	11 meses
Espárragos	100.000	500.000	11 meses
Arroz	50.000	2.000.000	10 meses
Flores y ornamentales	2.000.000	2.000.000	11 meses
Fresa	500.000	1.000.000	8 meses
Invernadero (en zonas de litoral)	500.000	1.000.000	8 meses
Otras hortalizas, riego extensivo	100.000	1.000.000	9 meses
Castaña	20.000	500.000	11 meses
<b>GANADERIA</b>			
Vacuno carne	20.000 Ptas./cab.	2.000.000	11 meses
Ovino/caprino	2.000 Ptas./cab.	1.000.000	11 meses
Cerdo extensivo ibérico	20.000 Ptas./cerda	2.000.000	11 meses
Cerdo extensivo en explotaciones afectadas por la P.P.A.	8.000 Ptas./cab.	2.000.000	7 meses
MAXIMO POR TITULAR (*) .....			3.000.000 Ptas.

(\*) Estos máximos se verán incrementados en el caso de las Cooperativas en función del número de socios.

**FINANCIACION DEL CIRCULANTE DE PYMES QUE COMERCIALIZEN  
Y/O TRANSFORMEN PRODUCTOS AGRARIOS**

Hasta un máximo del 50% de las necesidades del circulante de la campaña, según estimaciones realizadas en función de las tres campañas anteriores, en su caso.

Los documentos aportados deberán permitir a la Comisión Calificadora determinar las necesidades de circulante de la Sociedad peticionaria.

Nota: Estos préstamos no podrán concederse cuando existan líneas de financiación para la misma finalidad, con cargo a los presupuestos de la Administración Central del Estado, salvo en el caso de que hayan sido agotados y sin éxito las posibilidades de obtención de crédito, por parte del peticionario.

Se entiende por PYME, toda empresa con fondos propios iguales o inferiores a 200 millones de pesetas y no estén participadas por empresas de dimensión superior en más de un 20%.

ANEXO II

SOLICITUD DE CALIFICACION DE LA FINALIDAD DE PRESTAMOS A EFECTOS DE SER ATENDIDOS EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA - CAJAS RURALES PROVINCIALES

1. DATOS DEL SOLICITANTE

EXPTE.

[ ] [ ] [ ]

PETICIONARIO .....	D.N.I. o C.I.F.....
RAZON SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL (en su caso) .....	
DOMICILIO SOCIAL/PARTICULAR .....	
ACTIVIDAD .....	

2. DATOS DEL PRESTAMO

CUANTIA .....	
PLAZO DE AMORTIZACION SOLICITADO .....	
CAJA RURAL PROVINCIAL A LA QUE SE SOLICITA .....	
LOCALIDAD .....	OFICINA .....

3. OBJETO DE LA OPERACION

[ ]

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

[ ] Memoria

[ ] Balance y cuentas de resultados.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1984

Firma

5. CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA O S.A.T. (en su caso)

D. .... Secretario de la ..... CERTIFICO: Que el número de socios de la Sociedad Cooperativa S.A.T. .... 15 días antes de esta fecha ero de .....	Fecha: Firma y sello.
--	--------------------------

6. CERTIFICADO DE LA CAMARA AGRARIA LOCAL

D. .... Secretario de la Cámara Agraria Local de ..... CERTIFICA que D. .... a) Mantiene en explotación o declara la intención de cultivar. .... has. dedicadas al cultivo de ..... como (1) ..... b) Posee ..... cabezas de ganado de la especie.....	Fecha: Firma y sello.
---	--------------------------

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, otros.

7. RECEPCION DE LA SOLICITUD POR LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

D. .... a) ..... de la Agencia de Extensión Agraria de ..... b) ..... de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de ..... Da por recibida la presente solicitud de calificación de finalidad de préstamo a efecto del convenio J.A. - CC.RR.PP.	Fecha: Firma y sello.
--	--------------------------

8. RECEPCION DE LA SOLICITUD POR LA CAJA RURAL PROVINCIAL

D. .... de la Caja Rural Provincial de ..... da por recibida la presente solicitud de calificación de finalidad de préstamo a efectos del convenio Junta de An- dalucía - Cajas Rurales Provinciales de Andalucía.	Fecha: Firma y sello.
---	--------------------------

9. CALIFICACION DEL PRESTAMO

D. .... En nombre de la Comisión Calificadora de los préstamos objeto del convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, Certifica que por la citada Comisión se ha acordado: ..... .....	Fecha: Firma y sello.
--	--------------------------

TRAMITES A SEGUIR PARA LA OBTENCION DE PRESTAMOS ACO-  
GIDOS AL CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA-CAJAS RURALES  
PROVINCIALES ANDALUZAS

Los interesados en la obtención de préstamos, en las condiciones que se establecen en el presente Convenio, deberán cumplir los siguientes trámites:

Presentar, por cuadruplicado, el presente impreso, relleno en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 5, en la oficina de la Cámara Agraria Local en que radique la explotación agraria de que se trate.

El Secretario de la Cámara Agraria Local competente, procederá a extender en el caso de préstamos para financiación de cultivos o ac-

tividades de producciones ganaderas, el certificado que se recoge en el apartado 6, devolviendo los cuatro ejemplares al interesado. En el caso de cultivos herbáceos aún no implantados sobre el terreno, el Secretario de la Cámara Agraria Local sólo certifica la declaración de intención del agricultor, lo cual hará siempre y cuando éste disponga de base territorial para su implantación.

Los cuatro ejemplares, una vez expedido el certificado de la Cámara Agraria Local, se presentarán en cualquier Agencia de Extensión Agraria o bien en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. En la oficina receptora se procederá a cumplimentar el apartado 7, devolviendo dos ejemplares al interesado, enviando uno a la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Econo-

mía, Planificación, Industria y Energía, y el otro a la Comisión Calificadora.

El interesado presentará en cualquier Delegación de la Caja Rural Provincial a la que solicite el préstamo, los dos ejemplares que serán rellenados por la entidad receptora en su apartado 8. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado, enviando el otro a la Oficina de la Entidad Financiera encargada de la concesión del préstamo.

Decidida la concesión o denegación del préstamo, por la Entidad Financiera correspondiente, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la autorización de préstamo, o su denegación motivada.

El viernes, o fecha hábil anterior, siguiente a la recepción de la Comunicación de Autorización del préstamo se reunirá en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la Comisión Calificadora, la cual calificará el préstamo a efectos del Convenio, comunicando su decisión e indicando en qué tramo de los considerados en el Convenio debe computarse el préstamo, a la Caja Rural Provincial correspondiente. Esta decisión será vinculante.

Recibida por la Caja Rural la calificación del préstamo, procederá o concederlo en la forma habitual en ella, en lo que respecta a garantías, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Pesca y a la de Economía, Planificación, Industria y Energía, en relaciones mensuales comprensivas de todos los préstamos concedidos en un determinado mes. Esta relación se enviará antes del día cinco del mes siguiente a la concesión.

A partir del 15 de cada mes y en el caso de que no se haya cubierto el CPRE, y debido a que la Entidad Financiera podrá atender préstamos distintos a los contemplados en el convenio Junta de Andalucía-Cajas Rurales Provinciales Andaluzas para cubrir su CPRE, cada Caja Rural Provincial comunicará, inmediatamente y por telex, a la Comisión Calificadora correspondiente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la concesión de cada préstamo, a efectos de que la citada Comisión los tenga en cuenta en posteriores calificaciones.

La Comisión Calificadora comprobará telefónicamente la veracidad de los telex recibidos, y por cada Entidad Financiera se ratificará cada telex en documento escrito.

*ACUERDO de 27 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de convenios de construcción o adaptación de talleres-escuelas artesanos municipales con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.*

Ante el evidente declive del sector artesano, fundamentalmente debido a la competencia de actividades industriales, que han ido sustituyendo paulatinamente a los productos netamente artesanales, resulta conveniente arbitrar, mediante actuaciones concretas, aquellas medidas que permitan asegurar y mantener la pervivencia de los oficios y núcleos artesanales que por su tradición o calidad singulares revistan un especial interés y resolver mediante una política de formación a largo plazo el mayor problema del artesanado, la falta de aprendices.

Por ello, atendiendo las disposiciones del Plan de Fomento de la Artesanía (R.D. 549/76, de 28 de febrero), la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, estima necesario poner en marcha un Plan de Construcción o Adaptación de Talleres-Escuelas Artesanos Municipales en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, orientado principalmente a aquellos sectores y oficios artesanos que por su interés productivo y raigambre tradicional puedan suponer un factor de potenciación de la economía andaluza y contribuyan a recuperar y transmitir una destreza y unos conocimientos que están amenazados de desaparición.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para suscribir con los Ayuntamientos que proceda, de la Comunidad Autónoma, Convenios de actuación conjunta, conforme al modelo que acompaña como Anexo al presente Acuerdo, tendientes a la ejecución de obras de construcción o adaptación de Talleres-Escuelas Artesanos Municipales, que serán financiados con cargo a los créditos correspondientes del Fondo de Compensación Interterritorial para 1984, dentro del denominado Plan de Fomento a la Artesanía.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

**ANEXO**

CONVENIO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA Y EL AYUNTAMIENTO DE .....

En Sevilla, a ..... de ..... de .....

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Don Julio Rodríguez López, autorizado para suscribir este Convenio, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día .....

Y de otra, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de .....

..... debidamente autorizado por el Pleno del mismo en sesión de .....

En uso de las atribuciones que tienen conferidas ambas partes.

Exponen:

1º. Que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tiene como uno de sus objetivos prioritarios el lograr una mayor participación del sector artesano andaluz en la estructura económica de la región.

2º. Que el Ayuntamiento de ..... coincidiendo con el objetivo anterior desea promocionar la artesanía y contribuir a recuperar los oficios artesanos al tiempo que impulsar las actividades artesanas tradicionales de la zona.

3º. Que dentro de sus respectivas competencias ambos coinciden en que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunto tendiente a alcanzar el objetivo propuesto.

4º. Que dicho proyecto consiste en la creación de un Taller Municipal de Artesanía ..... por un importe de ..... que será financiado con recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Artesanía.

5º. Que el Proyecto correspondiente ha sido redactado, supervisado y aprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de Contratos de las Corporaciones Locales.

Por todo ello, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera. El proyecto objeto de este Convenio consistirá en la instalación de un Taller de Artesanía típica de la zona, que se ubicará en el término municipal de ..... siendo su importe total de .....

Segunda. Para la realización de este proyecto conjunto, el Ayuntamiento de ..... se compromete, según acuerdo del Pleno del mismo de fecha ..... a: (Caso de adaptación) La aportación de un local de su propiedad situado en la Plaza o Calle ..... de dicha localidad, dotado de los servicios de agua, alcantarillado e instalación eléctrica.

(Caso de construcción) La aportación de terreno suficiente de su propiedad para realizar en él la construcción del edificio e instalaciones necesarias, en su caso, según proyecto.

Tercera. El Ayuntamiento manifiesta que el citado (local o terreno) está libre de cargas y situado en zona industrial por lo que la construcción o adaptación del mencionado Taller se realizará de acuerdo con lo previsto en la ordenación urbanística del municipio.